



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
OPN-003-2015

México, D.F. a 9 de febrero de 2015

Senador Francisco de Paula Búrquez Valenzuela
Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial
H. Cámara de Senadores, LXII Legislatura

Senadora Graciela Ortiz González
Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos
H. Cámara de Senadores, LXII Legislatura
Presentes.-

Asunto: Se emite opinión.

Se hace referencia a la Minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ("MINUTA"), publicada en la Gaceta del Senado de la República el diez de diciembre de dos mil catorce y turnada en esa misma fecha, para su estudio y análisis, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial y de Estudios Legislativos de esa Cámara Alta. La MINUTA fue remitida a la cámara revisora por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en atención a que el nueve de diciembre de dos mil catorce fue aprobado por el Pleno de esa soberanía el Dictamen elaborado por la Comisión de Infraestructura respecto de la iniciativa de ley presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el cuatro de noviembre de ese mismo año ("Iniciativa").

Al respecto, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("CPEUM"); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I y XIV, y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 149 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE ("DR"), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de dos mil catorce; y 1, 4 fracción I, 5, fracciones I y X del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("ESTATUTO"), publicado en ese mismo órgano de difusión oficial el ocho de julio de dos mil catorce, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica ("COMISIÓN" o "COFECE") emite la presente opinión sobre los efectos que la MINUTA podría tener en el proceso de competencia y libre concurrencia, sin que prejuzgue sobre otros aspectos y objetivos de política pública que la MINUTA pudiera tener, toda vez que no son competencia de esta autoridad. Lo anterior, de acuerdo con el análisis de los aspectos en materia de competencia que a continuación se expresan:

I. CONSIDERACIONES SOBRE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS COMO INSTRUMENTO PARA LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Para la COMISIÓN es prioritario promover el proceso de competencia en los procesos de contrataciones gubernamentales, toda vez que es una actividad transversal de gran relevancia para diversos sectores y subsectores económicos¹. En nuestro país, coexisten dos instrumentos normativos para regular la mayor parte de las contrataciones públicas con cargo a recursos públicos federales: la

¹ Plan Estratégico 2014-2017 de la COFECE.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
OPN-003-2015

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (“LAASSP”) y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (“LOPSRM”).

La Iniciativa presentada en la H. Cámara de Diputados propuso modificar varios preceptos de la LOPSRM, con la finalidad de *“fortalecer y simplificar el marco jurídico que regula la obra pública y los servicios que se relacionan con las mismas, con nuevos mecanismos para la gestión y evaluación de los proyectos y proposiciones, que ofrezcan alternativas adicionales para la toma de decisiones de los servidores públicos que realizan procedimientos de contratación, así como facilitar su aplicación [...] con el consecuente ahorro de costos en beneficio de la administración pública y de seguridad jurídica para los contratistas”*².

Durante el análisis de la Iniciativa, la Comisión dictaminadora en la cámara de origen consideró, con base en información del Banco Mundial, que la inversión pública en nuestro país en los sectores hidráulico, eléctrico, comunicaciones y transportes, resulta muy baja (1.6% del Producto Interno Bruto en la última década), en relación con la de otros países. Por lo anterior, estimó que el gasto público en infraestructura es uno de los factores esenciales que detonan el desarrollo y crecimiento económico del país y, por ende, consideró necesario en el Dictamen *“dotar el marco legal de nuevas disposiciones que fomenten y eficienten la contratación de obra pública bajo modalidades y figuras más acordes a la dinámica económica internacional [...]”*³.

II. ANÁLISIS EN MATERIA DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA

Esta COMISIÓN observa que en diferentes artículos contemplados en la MINUTA se prevén aspectos que pueden afectar las condiciones de competencia y libre concurrencia en los procedimientos de contratación regulados por la LOPSRM, o bien, que es deseable establecer en el citado ordenamiento mecanismos para promover y proteger de manera más eficaz el proceso de competencia.

A. Disposiciones que obstaculizan o promueven la competencia y libre concurrencia en los procesos de contratación de obra pública.

1. Evitar ventajas indebidas: criterios de preferencia a empresas mexicanas y locales.

La MINUTA incluye una propuesta de modificación al artículo 29 de la LOPSRM, en los siguientes términos:

“Artículo 29. En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por personas físicas y empresas mexicanas, y por las empresas que tengan su domicilio fiscal en las entidades federativas donde se realizarán los trabajos; así como, por el empleo de recursos humanos del país y por la utilización

² Exposición de Motivos de la iniciativa presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 4 de noviembre de 2014 (p. 2).

³ Dictamen elaborado por la Comisión de Infraestructura de la Cámara de Diputados, de fecha 9 de diciembre de 2014 (pp. 10, 12).



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
OPN-003-2015

de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.”

Establecer como criterio de preferencia para la adjudicación de contratos la localización del domicilio fiscal de las personas físicas o jurídicas en un lugar determinado, sobre todo dentro del territorio nacional, podría generar ventajas indebidas en favor de determinados agentes económicos, reducir la presión competitiva de los procedimientos de contratación y favorecer a licitantes que no necesariamente son los más eficientes o los que presentan las mejores ofertas. Cabe hacer mención que restringir o favorecer a los licitantes nacionales puede, asimismo, restringir la participación de empresas extranjeras y con ello empeorar las condiciones para el Estado en las licitaciones de obra pública. En caso de aceptarse la propuesta mencionada podrían resultar beneficiados empresas o licitantes locales que ejecutarían trabajos financiados con recursos presupuestarios federales aprobados por la Cámara de Diputados. Es mandato constitucional proscribir leyes o barreras al comercio entre entidades federativas que importen diferencias por razón de la procedencia de la mercancía, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia (artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Asimismo, esta COMISIÓN observa que la MINUTA propone incorporar al artículo 38 de la LOPSRM la previsión contenida en el artículo 67 del Reglamento vigente, el cual determina que el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente, conforme a las disposiciones siguientes:

- I. La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario, y*
- II. La proposición que haya obtenido el mayor puntaje o ponderación, cuando se aplique el mecanismo de puntos o porcentajes.*

La MINUTA también adiciona una fracción tercera a fin de establecer un criterio de adjudicación adicional relativo a: “[l]a proposición que provenga de la localidad o de la región donde se ejecute la obra”. Al respecto, la citada fracción III del artículo 38 no se refiere a un mecanismo de evaluación de proposiciones, sino a un criterio de adjudicación que, de aplicarse, podría tener las mismas consecuencias antes referidas.

En este sentido, esta COMISIÓN considera necesario eliminar los supuestos relacionados con criterios de preferencia a empresas que tengan su domicilio fiscal en las entidades federativas donde se realizarán los trabajos o cuyas proposiciones provengan de la localidad o de la región donde se ejecute la obra⁴. Como ya se mencionó, estos criterios podrían reducir la presión competitiva en los procedimientos de contratación pública, lo cual no es acorde con el objetivo de la Iniciativa de reformas a la LOPSRM de contar con un marco jurídico que haga más eficiente, y aumente la probabilidad de contratar obra pública y servicios relacionados a menor costo.

⁴ Ello, con independencia de lo señalado en la LOPSRM vigente que prevé como un supuesto de excepción a la licitación pública, la contratación de trabajos que requieran de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos.



2. Aplicación del mecanismo de evaluación por puntos o porcentajes por excepción.

En el artículo 38, segundo párrafo, de la LOPSRM vigente se establece que las dependencias o entidades “podrán determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes” para evaluar las proposiciones. No obstante, en el Reglamento [artículo 63] se restringe el uso del mecanismo de evaluación binario únicamente en los siguientes supuestos: (a) cuando las dependencias y entidades que contraten de manera ocasional obras y servicios y no cuenten con áreas o estructuras especializadas; (b) tratándose de obras y servicios cuyo monto máximo presupuestado no exceda los diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, y (c) en los casos en que atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, el área responsable de la contratación justifique la conveniencia de aplicar este mecanismo.

Con lo anterior, prácticamente se obliga a la utilización del mecanismo de puntos o porcentajes para evaluar las proposiciones en materia de obras públicas. La utilización de este mecanismo de evaluación por parte de los entes convocantes, sin embargo, ha afectado el proceso de libre concurrencia y competencia debido a que: (i) suelen determinarse criterios que favorecen a licitantes con mayor presencia o historial en el mercado, en detrimento de nuevos o más recientes competidores, (ii) genera incentivos a sobrevalorar aspectos técnicos que pueden ser innecesarios y que pueden distorsionan la oferta económica, (iii) es más complicado de administrar, y (iv) se presta a interferencias indebidas por parte de grupos de interés o agentes económicos. **En términos generales, el mecanismo podría favorecer proposiciones que no representan las mejores condiciones económicas, y que no necesariamente implican una mayor calidad.**

En opinión de esta COMISIÓN, la redacción original del segundo párrafo *in fine* del artículo 38 de la LOPSRM (publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil) promovía procedimientos de contratación más competitivos así como asignaciones más eficientes. Dicho precepto establecía que: “[e]n ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes” en la evaluación de obras públicas.

Derivado de lo anterior, se sugiere que en el caso de obras públicas se retorne al esquema original, limitando el mecanismo de evaluación por puntos y porcentajes únicamente a la contratación de servicios relacionados con las obras públicas, siempre y cuando se demuestre su conveniencia. No obstante, si esa Cámara de Senadores considera conveniente mantener la redacción del artículo 38, segundo párrafo, de la LOPSRM, esta COMISIÓN sugiere establecer en el segundo párrafo del artículo 38 de la MINUTA que si las dependencias o entidades convocantes deciden utilizar el citado mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, éstas deberán: (i) utilizarlo únicamente en casos excepcionales, (ii) justificar su conveniencia, (iii) recabar autorización de los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, y (iv) establecer los mecanismos correspondientes a efecto de que el licitante que cumpla con los requisitos mínimos a evaluar en los rubros y sub rubros de su propuesta técnica, obtenga el puntaje total considerado en cada uno de ellos, de tal manera que se evalúe la propuesta económica con la misma base sin otorgar ventajas indebidas en la puja económica.

3. Obligación de contar con al menos tres proposiciones solventes en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

Con la finalidad de desincentivar el uso de los procedimientos de invitación restringida para encubrir adjudicaciones directas y asegurar condiciones competitivas en dichos procedimientos, esta COMISIÓN sugiere que para la adjudicación de una obra pública o servicio relacionado con la misma a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, sea obligatorio contar con un **mínimo de tres proposiciones solventes y la justificación de la selección realizada.**

4. Transparencia y publicidad en las Investigaciones de Mercado.

La MINUTA propone fortalecer el rol de las Investigaciones de Mercado que realizan las dependencias y entidades convocantes como el principal instrumento para: (i) generar conocimiento acerca de las características y estructura del mercado, (ii) apoyar la toma de decisiones de contratación, (iii) determinar la tendencia de la oferta y demanda de los principales insumos, (iv) fijar los rangos de precios a partir de los cuales se determinará la aceptabilidad de los mismos, así como el presupuesto base de los trabajos, y (iv) comprobar la existencia de contratistas a nivel nacional o internacional⁵.

Las Investigaciones de Mercado, en efecto, son una herramienta fundamental para los entes convocantes ya que les permite conocer las mejores condiciones disponibles en el mercado. Además, esta herramienta permite definir uno de los criterios para declarar desierta una licitación⁶, la razonabilidad de la erogación presupuestal, así como la aceptabilidad de las propuestas, entre otros.

En este sentido, esta COMISIÓN recomienda precisar que la elaboración de la Investigación de Mercado debe ser obligatoria para las dependencias y entidades, previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación en materia de obras y servicios relacionados con las mismas. En este orden de ideas, la COFECE estima conveniente que las fuentes de información que utilicen las dependencias y entidades para las Investigaciones de Mercado sean verificables por cualquier interesado y que adicionalmente se hagan públicas una vez que se adjudiquen los contratos correspondientes, sin perjuicio de los supuestos para la clasificación de información en términos de las leyes aplicables.

5. Participación de la COFECE en los proyectos de magnitud o alcance relevante.

Se sugiere considerar la participación de la COFECE, en su carácter de órgano encargado de vigilar, promover y garantizar la libre competencia y concurrencia en los mercados, como instancia del Estado con la atribución para opinar sobre los proyectos de bases para los "proyectos de magnitud o alcance relevante". Para ello, se sugiere incorporar la siguiente modificación:

⁵ Así, por ejemplo, en el artículo 2, fracción VIII, de la MINUTA se establece la definición y alcances de la Investigación de Mercado; en tanto que, más adelante, en el artículo 24 se prescribe que los lineamientos para realizar las Investigaciones de Mercado, serán emitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP), mientras que en los artículos 30, fracción III, y 44 Bis de la MINUTA, se instituye a dicho instrumento como un insumo esencial de las dependencias y entidades convocantes para determinar la estrategia de contratación atinente.

⁶ Cabe señalar que el artículo 40 de la MINUTA sienta las bases legales para que se incluya como causal para declarar desierta una licitación, que la totalidad de las proposiciones rebasen el presupuesto de la obra o servicio elaborado previamente por la convocante.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
OPN-003-2015

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE LA COFECE
<p>Artículo 31...</p> <p>I a XXXII...</p> <p>Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31...</p> <p>I a XXXII...</p> <p>Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta la opinión previa que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, la cual siempre deberá recabarse en los proyectos de magnitud o alcance relevante de conformidad con esta Ley.</p>

6. Requisitos cuyo incumplimiento se señale expresamente en la convocatoria como causal de desechamiento.

De conformidad con la Exposición de Motivos de la Iniciativa, uno de sus objetivos consiste en incorporar medidas que otorguen mayor certeza y seguridad jurídicas, tanto a los agentes económicos como a los servidores públicos. Esta COMISIÓN considera que la certeza y seguridad jurídicas que se otorgue a los licitantes respecto de los términos, requisitos y obligaciones en los procedimientos de contratación en materia de obra pública, propician mayor concurrencia de interesados y, por lo tanto, un mayor número de propuestas y resultados eficientes en la adjudicación.

+
 Congruente con dicho objetivo, la MINUTA propone facultar a las dependencias y entidades a señalar en la convocatoria correspondiente requisitos cuyo incumplimiento sea causal de desechamiento de las proposiciones, pudiendo las convocantes evaluar únicamente aquéllas proposiciones que cumplan estas condiciones (artículo 38 de la LOPSRM).

Sobre el particular, esta COMISIÓN advierte que la propuesta podría facilitar la conducción más ágil y eficiente de procedimientos para la evaluación de las proposiciones. Al respecto, se sugiere establecer de manera expresa en la Ley la obligación a cargo de la dependencia o entidad convocante de que **este tipo de requisitos deberán siempre estar directamente relacionados con aquellos elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia esenciales para determinar que los licitantes puedan cumplir con las obligaciones contractuales y que las propuestas cumplan con los requisitos mínimos del objeto de contrato**, a fin de evitar que se establezcan causales de desechamiento que pudieran restringir indebidamente la competencia u otorgar ventajas indebidas a favor de un determinado agente económico.

7. Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental: CompraNet.

La MINUTA propone modificar el artículo 28 de la LOPSRM, con la finalidad de establecer que “las licitaciones públicas deberán llevarse a cabo a través de CompraNet”, en sustitución del término: “podrán utilizar medios electrónicos” actualmente vigente.

Esta COMISIÓN considera que resultan significativos los beneficios de impulsar la utilización de los medios electrónicos en todos los procedimientos de contratación y compras gubernamentales (bajo la premisa de que las plataformas correspondientes sean robustas y funcionales), ya que permite una disminución de los costos administrativos vinculados con estos procedimientos y otros “costos de transacción” asociados, lo que fomenta la participación de un mayor número de interesados. Asimismo, el empleo de tecnologías de la información reduce el contacto directo de los participantes, entre éstos y con los servidores públicos responsables, lo que reduce los riesgos de colusión al tiempo de promover la transparencia. Por lo anterior, **se sugiere aclarar que el uso de CompraNet será aplicable a todos los procedimientos de contratación y no únicamente a las licitaciones públicas**⁷.

B. Observaciones respecto de certidumbre jurídica, claridad y transparencia.

1. Metodología para la elaboración del “Análisis comparativo de ciclo de vida”.

En la MINUTA se incorpora esta herramienta de análisis como un mecanismo para evaluar la solvencia de diferentes proposiciones y seleccionar aquella que represente el menor costo, a valor presente, durante las etapas de construcción y operación de la obra pública. Las alternativas, de acuerdo a las bases correspondientes, deben ser equivalentes en términos de su funcionalidad y nivel de servicio. La elaboración de este análisis comparativo deberá hacerse del conocimiento de los licitantes en la convocatoria a la licitación pública en el caso de los “proyectos de magnitud o alcance relevante” y sus resultados deberán tomarse en consideración para evaluar la solvencia de las proposiciones.

Para promover la competencia en los procedimientos de contratación, los licitantes deben contar con información clara y precisa sobre este mecanismo de evaluación, lo que otorga seguridad jurídica y además facilita la elaboración de proposiciones. Por ello, se sugiere que la metodología para la

⁷ No obstante, es una previsión adecuada señalar en la LOPSRM la obligación a cargo de la SFP de emitir las disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades en caso de fallas técnicas de CompraNet, así como la posibilidad de establecer en las bases de las licitaciones públicas o de los procedimientos restringidos, la presentación de muestras, maquetas o cualquier otro elemento físico de manera presencial.

realización de este análisis comparativo por parte de las dependencias y entidades se establezca en disposiciones de carácter general que emitan al efecto las dependencias globalizadoras (SFP y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ["SHCP"]), de tal forma que estos análisis se realicen con base en supuestos y parámetros objetivos y medibles.

Asimismo, se sugiere que estos análisis comparativos se realicen en concordancia con los instrumentos y herramientas de planeación de las inversiones y proyectos de inversión establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ("LFPRH"), su Reglamento, así como en los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, publicados por la SHCP.

2. Disciplinas para "obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura", "proyectos de infraestructura productiva de largo plazo" y "proyectos de magnitud o alcance relevante".

2.1 Publicación de requisitos en disposiciones de carácter general.

La MINUTA propone reformar el artículo 18, párrafo sexto, de la LOPSRM a efecto de eliminar la obligación a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de publicar en el Diario Oficial de la Federación los requisitos que deberán reunir los estudios, planes y programas para la realización de "obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura" de los sectores comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético⁸. A partir de la entrada en vigor de la reforma a la LOPSRM, dichos requisitos podrían ser establecidos por las dependencias [coordinadoras] del sector que corresponda, sin pasar por el procedimiento de publicidad, mejora regulatoria y transparencia correspondientes.

Al respecto, la COFECE considera inadecuado eliminar la obligación referida, ya que la publicidad y transparencia en la elaboración de los planes y programas para la contratación y ejecución de las "obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura" promueven el interés de los agentes económicos por participar en futuras licitaciones públicas y proyectos de infraestructura, lo que fortalece la competencia y el propio proceso licitatorio.

2.2. Aplicación de disciplinas a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura y proyectos de magnitud o alcance relevante.

La MINUTA propone modificar el sexto párrafo del artículo 1 de la LOPSRM señalando que los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo referidos a actividades prioritarias, previstos en los artículos 18, tercer párrafo, de la Ley General de Deuda Pública (LGDP) y 32, segundo párrafo, de la LFPRH estarán sujetos a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, así como a las demás disposiciones legales y presupuestarias, así como a la LOPSRM en lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y la ejecución de los trabajos.

⁸ En el Dictamen de las Comisiones unidas de la Función Pública, de Justicia, de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados publicado en la Gaceta Parlamentaria el jueves 30 de abril de 2009, se reconoció la necesidad de incorporar disposiciones jurídicas "que permiten la aplicación de nuevos esquemas de contratación y la existencia de figuras o modalidades que si bien encontraron su justificación práctica, es necesario regularlos en las leyes respectivas legalmente".



Al respecto, se sugiere establecer en el citado artículo de la LOPSRM que las figuras jurídicas a que se refiere dicho ordenamiento, tales como "Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura" (artículo 2, fracción X, de la Minuta) y "Proyectos de magnitud o alcance relevante" (artículo 2, fracción XIII, de la Minuta) se encontrarán sujetas a los artículos 32, primer párrafo, 34, 35, primer párrafo, de la LFPRH, así como a las demás disposiciones legales y presupuestarias aplicables.

Estas sugerencias (2.1 y 2.2) tienen por objeto transparentar los beneficios que no es posible cuantificar o monetizar y contrastarlos con los costos reales de los mismos, lo que además permitiría identificar claramente los subsidios o subvenciones que en su caso conllevan; ello propiciaría que, a través de una licitación pública competitiva, los licitantes pujen por el menor subsidio o subvención y el menor costo, lo que ayudaría a reducir los costos de este tipo de proyectos.

3. Publicación del proyecto de convocatoria para obras cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a trescientas mil veces el salario mínimo.

La MINUTA propone reducir el tiempo de publicación del proyecto de convocatoria, en aquellas obras cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a trescientas mil veces el salario mínimo, de diez (10) a seis (6) días hábiles. Debido a que la publicación del proyecto de convocatoria se realiza con la finalidad de que los interesados puedan formular comentarios a propósito de los requisitos y condiciones previstos en una licitación, previo al inicio del procedimiento de contratación, se sugiere mantener el plazo actualmente considerado o inclusive aumentarlo, en aras de fomentar una mayor participación e interés por parte de los agentes económicos en proyectos relevantes.

Asimismo, esta COMISIÓN sugiere establecer en el artículo 31 de la LOPSRM un mecanismo para que las dependencias y entidades convocantes hagan públicos los comentarios recibidos en la dirección electrónica que para tal fin se señale, así como las respuestas correspondientes, a fin de favorecer tanto la transparencia, como la competencia en los procedimientos de contratación.

4. Eliminación del objeto social de los licitantes como obligación para participar en la licitación pública.

En la MINUTA se propone adicionar una fracción XXXIV al artículo 31 de la LOPSRM, relativa a los requisitos de participación que deberán establecer los entes convocantes. La propuesta consiste en establecer para las personas morales, la obligación de que su objeto social comprenda la realización de los trabajos que son materia del procedimiento de contratación.

Sobre el particular, esta COMISIÓN advierte que este requisito es una **barrera innecesaria**, ya que el objeto social de las personas jurídicas no asegura en modo alguno la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los licitantes, y en cambio tiene el potencial de excluir de forma injustificada a ciertos agentes. Por lo tanto, se sugiere eliminar el citado requisito.

5. Procedimientos o actos que deberán ser regulados en el Reglamento de la LOPSRM.

Diversas propuestas o figuras jurídicas contenidas en la MINUTA conllevan a que su instrumentación normativa se realice en disposiciones de carácter general emitidas por el Ejecutivo Federal, específicamente en el Reglamento de la Ley. Es importante observar que entre **más precisas sean las reglas y principios generales que se deberán desarrollar en el Reglamento**, habrá mayores condiciones de certeza y seguridad jurídica para los interesados, lográndose con ello incentivar el nivel de participación así como las posibilidades de que exista una fuerte competencia en los procedimientos de licitación. Por ello, sería deseable que la Ley sienta las bases generales para que en el Reglamento se precisen elementos como la intervención de oficio⁹, rescisión con plazos abreviados¹⁰, nuevo supuesto de excepción a la licitación pública¹¹, adjudicación directa a consorcios de MIPYMES¹², cesión de derechos¹³ e inicios de los trabajos sin el otorgamiento de anticipo¹⁴.

6. Proyectos de Desarrollo Regional autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En años recientes, se ha incluido en los Presupuestos de Egresos de la Federación (“PEF”) recursos presupuestarios federales para la realización de **Proyectos de Desarrollo Regional**, a cargo de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que no se encuentran incluidos en la relación de excepciones a la aplicación de la LOPSRM. Su ejecución se regula mediante disposiciones específicas emitidas por la SHCP que establecen, entre otros, los plazos, requisitos y procedimientos para el ejercicio de los recursos públicos. A efecto de garantizar un **marco competitivo** para la contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura que se realizan con recursos públicos presupuestarios, esta COMISIÓN sugiere modificar el artículo 1, fracción VI, de la Ley, a efecto de precisar que estará sujeta a las disposiciones de la LOPSRM, la ejecución de los Proyectos de Desarrollo Regional, previstos en el PEF.

De conformidad con lo antes expuesto, la COFECE:

III. RESUELVE

PRIMERO. Que la modificación de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en los términos señalados en la presente opinión promovería y protegería el proceso de libre competencia y competencia en los procesos de contratación pública, a efecto de garantizar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

SEGUNDO. Notifíquese.

⁹ Artículo 39 Bis.

¹⁰ Artículo 61 Bis.

¹¹ Artículo 42, fracción VIII.

¹² Artículo 44 Bis, fracción IV.

¹³ Artículo 47, último párrafo.

¹⁴ Artículo 50, fracción I, segundo párrafo.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica

**Resolución
OPN-003-2015**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COMISIÓN en sesión del nueve de febrero de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 8, último párrafo, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado**

**Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido
Comisionado**

**Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico**

C.c.p. Senador Miguel Barbosa Huerta, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, LXII Legislatura.
Diputado Silvano Aureoles Conejo, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, LXII Legislatura.